REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN 2750 **DE 2021**

(20 ABR 2021)

"Por medio de la cual se adoptan unas recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas CERREM del Programa Especial de Protección Integral para dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y del Partido Comunista Colombiano"

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 4065 de 2011, en concordancia con el Decreto 1066 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 567 de 2016, el Decreto 870 de 2020, y

C O N S I D E R A N D O:

Que es obligación del Estado en cabeza de la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior, la protección integral de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, publicas, sociales o humanitarias o en razón al ejercicio de su cargo.

Que de acuerdo al artículo 2.4.1.2.3 numeral 13 del Decreto 1066 de 2015 en concordancia con el artículo 2.4.1.3.13 del mismo Decreto, la protección se define como el "Deber del Estado Colombiano de adoptar medidas especiales para personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo, que sean objeto de este Programa, con el fin de salvaguardar sus derechos".

Que el Decreto Ley 4065 de 2011, y el Decreto 1066 de 2015, constituyen el marco normativo rector de protección para dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y el Partido Comunista Colombiano, razón por la cual, la unidad Nacional de Protección está en el deber de ceñir todos sus procedimientos y actuaciones a los principios y reglas que en dicha normatividad se esbozan.

Que son objeto de Protección del Programa Especial de Protección Integral para dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y el Partido Comunista Colombiano, que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo en razón del riesgo, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.4.1.3.1. del Decreto 1066 de 2015.

Que el artículo 2.4.1.3.2 del Decreto 1066 del 2015, establece como uno de los principios que orientan las acciones en materia de protección el de temporalidad, lo que implica que las medidas de protección se mantendrán mientras subsista un nivel de riesgo extraordinario o extremo de las personas beneficiarias.

Que las medidas de prevención y protección para la población objeto del Programa Especial de Protección Integral para dirigentes, miembros y sobrevinientes de la Unión Patriótica y el Partido Comunista Colombiano son aquellas dispuestas en los artículos 2.4.1.3.5 y 2.4.1.3.6 del Decreto 1066 de 2015, sin perjuicio de otras diferentes a las allí estipuladas, las cuales se podrán adoptar teniendo en cuenta un enfoque diferencial, de acuerdo al numeral 8 del artículo 2.4.1.3.2 del Decreto 1066 de 2015.

Que con base en lo dispuesto en el numeral 8 Y 9 del artículo 2.4.1.3.6 del Decreto 1066 de 2015, las Actividades para Autoprotección, hace referencia *"al apoyo que se brinda para la realización de talleres y eventos, regionales y nacionales sobre autoprotección que generen escenarios de seguridad basada en la recomposición de confianzas, tejidos de coordinación y comunicación, que creen una cultura de autoprotección y seguridad entre los beneficiarios del programa"*; y la Atención psicosocial, es una medida de protección consistente en *"la atención inmediata individual (consulta terapéutica) o colectiva (talleres) para proveer herramientas de afrontamiento y fortalecimiento ante las condiciones que han tenido que enfrentar en razón de las situaciones de riesgo y amenaza"*.

Que el párrafo 1 y 2 del artículo citado up supra, establecen que: *"La Unidad Nacional de Protección podrá asignar las medidas de protección descritas en el numeral 3, literales b) y e), y numerales 4, 5, 6, 8 y 9 del presente ARTÍCULO, sin necesidad de evaluación de riesgo, siempre y cuando dichas medidas sean aprobadas y concertadas por el CERREM, salvo que dicho estudio lo estimare necesario para poder adoptar una decisión sobre el particular. Los apoyos de que tratan los numerales 8 y 9 del presente artículo constituyen una medida con enfoque diferencial, la cual tiene como objetivo contribuir a reducir los riesgos y vulnerabilidades a las que pueden estar sometidos los miembros, dirigentes y sobrevivientes de la Unión Patriótica incluidos los militantes del Partido Comunista Colombiano, en concordancia con el artículo 16, numeral 9, del Decreto 4065 de 2011."*

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.4.1.2.38 del Decreto 1066 de 2015 en concordancia con el artículo 2.4.1.3.13 del mismo Decreto; el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM del Programa de Especial de Protección Integral para dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y del Partido Comunista Colombiano, tiene como una de sus funciones, recomendar al Director de la Unidad Nacional de Protección, sobre la adopción, el ajuste, suspensión y finalización de las medidas de protección a las que haya lugar.

Que en virtud del artículo 2.4.1.3.8 del citado decreto, el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas -CERREM, para efectos del Programa Especial de Protección Integral para Dirigentes, Miembros y Sobrevivientes de la Unión Patriótica y el Partido Comunista Colombiano, estará conformado así: "*-El Director de la Unidad Nacional de Protección, o su delegado, quien lo presidirá. -El Director de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, o su delegado, quien oficiará como secretario técnico. -El Consejero Presidencial para los Derechos Humanos, o su delegado. -El Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a la Víctimas, o su delegado. -El Coordinador del Grupo de Derechos Humanos de la Inspección General de la Policía Nacional. -El Presidente Nacional de la Unión Patriótica, o su delegado. -El Secretario General del Partido Comunista Colombiano, o su delegado. -El Presidente de la Corporación Reiniciar, peticionaria del caso de la Unión Patriótica ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, o su delegado. -El Director de la Comisión Colombiana de Juristas, peticionaria del caso de la Unión Patriótica ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, o su delegado*".

Cuando el CERREM deba analizar y aprobar las medidas de restablecimiento y rehabilitación, se invitará con voz, pero sin voto, a los respectivos delegados de los ministerios, departamentos y unidades administrativas especiales que resulten competentes. Asistirán como invitados especiales, con voz, pero sin voto, en calidad de organismos de control del Estado los siguientes: -Un delegado del Procurador General de la Nación. -Un delegado del Defensor del Pueblo.

Que de esta manera las deliberaciones, recomendaciones y propuestas realizadas por el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas CERREM del Programa de Especial de Protección Integral para dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y del Partido Comunista Colombiano; celebrado el día 15 de febrero de 2021, fueron consignadas en el acta suscrita por

quien lo preside y el secretario técnico, la cual soporta la decisión a adoptarse por parte del Director General de la Unidad Nacional de Protección.

Que en la citada sesión del CERREM del Programa Especial de Protección Integral para dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y el Partido Comunista Colombiano, se presentaron como Actividades de Autoprotección y Atención Psicosocial la realización de: Encuentro Nacional de Víctimas, Talleres de Capacitación y Talleres de Rehabilitación Psicosocial.

Que dichas medidas de protección fueron aprobadas y concertadas por los miembros del comité, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 1 y 2 del artículo 2.4.1.3.6 de la norma pluricitada, en los siguientes términos:

a) **Población:** Dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y del Partido Comunista Colombiano – UP-PCC.

b) **Medidas de Protección Recomendadas:**

1. **ENCUENTRO NACIONAL DE VÍCTIMAS:** Espacio en el que se congregan sobrevivientes, militantes y dirigentes de la UP-PCC de distintas regiones del país, de las diferentes 27 coordinaciones que existen a nivel nacional, en promedio de asistencia es de Tres Mil (3.000) personas; con el propósito de realizar: actos conmemorativos y simbólicos en memoria al partido Unión Patriótica, paneles y conversatorios sobre temas de los derechos de las víctimas, el derecho a la verdad, jurisdicción especial sobre paz, genocidio político y de rendición de cuentas del partido político. Para lo anterior, EL CERREM aprobó un total de Doscientos Ochenta Y Seis Millones Ciento Dos Mil Setecientos Doce Pesos M/cte. ($286.102.712), los cuales serán designados para la realización del Encuentro Nacional de Víctimas, como actividades de Autoprotección, y Atención Psicosocial, de

acuerdo con las actividades establecidas en los numerales 8 y 9 del artículo 2.4.1.3.6 del Decreto 1066 de 2015.

2. **TALLERES DE CAPACITACIÓN:** Espacios de transferencia de conocimiento entre la población objeto del en temas relacionados con la historia de la Unión Patriótica y el Partido Comunista Colombia, el reconocimiento a sus derechos tejidos de coordinación y comunicación, que creen una cultura de autoprotección y seguridad. Para lo anterior EL CERREM, aprobó un total de Doscientos Nueve Millones Ochocientos Cuarenta Y Siete Mil Cuatrocientos Setenta Y Cinco Pesos M/cte. ($ 209.847.475), los cuales serán designados para realización de talleres de capacitación, como actividades de Autoprotección, de acuerdo con las actividades establecidas en el numeral 8 del artículo 2.4.1.3.6 del Decreto 1066 de 2015.

3. **TALLERES DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL:** Espacios de transferencia de conocimiento y promoción de la autonomía Personal y atención a las víctimas y familiares del Partico UP-PCC, que hayan presentado o presenten un trastorno emocional o un estado de ánimo severo, al recibir los efectos de factores sociales negativos, como el estigma, la discriminación y la exclusión, esto como resultado de las acciones que han se ha llevado a cabo en contra de su integridad, por ser parte del partido UP-PCC. Para lo anterior, EL CERREM, aprobó un total de Ciento Setenta Y Cinco Millones Ochocientos Cuarenta Y Siete Mil Cuatrocientos Setenta Y Cinco Pesos M/cte. ($ 175.847.475), los cuales serán designados para realización de talleres psicosociales, como medida de Atención Psicosocial, de acuerdo con las actividades establecidas en el numeral 9 del del artículo 2.4.1.3.6 del Decreto 1066 de 2015.

c) **Temporalidad:** Hasta la vigencia 2021.

d) **Observaciones:** Los miembros del CERREM, decidieron remitir el presente caso a la Secretaría General de la UNP, con el fin realizar convenio con la Corporación Reiniciar. Lo anterior, teniendo en cuenta los elementos de contexto y especial vulnerabilidad de los integrantes de la UP- y el PCC.

Que Colombia es un Estado Social de Derecho y en virtud del principio de legalidad, toda manifestación del ejercicio del poder público debe estar sometida en todo tiempo y lugar al imperio de la ley.

Que en sentencia C-539 de 2011, la Honorable Corte Constitucional al respecto del principio de legalidad adujo que: "(..) todas las autoridades públicas y administrativas se encuentran sometidas al imperio de la constitución y la Ley, por expreso mandato constitucional, lo cual implica el necesario acatamiento del precedente judicial emanado de las altas cortes; el entendimiento del imperio de la Ley, a la que están sujetas las autoridades administrativas y judiciales, debe entenderse como referido a la aplicación del conjunto de normas constitucionales y legales, incluyendo la interpretación jurisprudencial de los máximos órganos judiciales."

Que en lo que atañe a los elementos que componen el acto administrativo, éstos constituyen el conjunto de características esenciales las cuales le imprimen validez y eficacia al mismo; entre los cuales está el de autoridad, por lo cual, tendrán competencia para emitir actos administrativos los funcionarios públicos investidos legitimante por la entidad a la que pertenecen y a través de los cuales ejercen la voluntad del órgano estatal, dicha manifestación de voluntad para que se entienda legitima deberá estar exenta de vicios.

Que las acciones en materia de prevención y protección que serán adoptadas deben regirse por los principios de eficacia, idoneidad y oportunidad.
Que en mérito de lo expuesto este despacho,

R E S U E L V E:

Artículo 1: Adoptar las recomendaciones emitidas por el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendaciones de Medidas – CERREM UP-PCC, que constan en acta del 15 de febrero del 2021, con relación a las recomendaciones relacionadas en el presente acto administrativo.

Artículo 2: Remitir a la Secretaría Técnica del CERREM Programa Especial de Protección Integral para dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y el Partido Comunista Colombiano – UP -PCC ejercida por la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, con el fin que proceda a Notificar la presente resolución al Presidente Nacional de la Unión Patriótica, o su delegado, al Secretario General del Partido Comunista Colombiano, o su delegado y al El Presidente de la Corporación Reiniciar, peticionaria del caso de la Unión Patriótica ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, o su delegado.

Artículo 3°: Notificar al Presidente Nacional de la Unión Patriótica, o su delegado, al Secretario General del Partido Comunista Colombiano, o su delegado y al El Presidente de la Corporación Reiniciar, peticionaria del caso de la Unión Patriótica ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, o su delegado.

Artículo 4: Comunicar a la Secretaría General de la UNP, para que obren de acuerdo con lo recomendado por los miembros del CERREM; y que en dicho se relacionen recomendaciones en caminadas a la realización de las actividades aplicando las medidas de bioseguridad establecidas por el Gobierno Nacional y territorial, en el marco de la Pandemia por el Covid-19.

Artículo 5°: Las medidas de protección quedan sujetas a la disponibilidad de recursos de la Entidad, conforme al principio de Concurrencia del Programa Especial de Protección Integral para dirigentes, miembros y sobre vivientes de la Unión

Patriótica y el Partido Comunista Colombiano, establecido en el numeral 4° del artículo 2.4.1.3.2 del Decreto 1066 de 2015.

Artículo 6°: Frente a la presente resolución procede recurso de reposición, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20 ABR 2021

ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ

Director General

	Nombre	firma	Fecha
Proyectó	**Alba Montañez Ramírez**		19-04-2021
Revisó	**Dayana Freyle Orozco**		19-04-2021
Aprobó	**Alfonso Campo Martinez**		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			

Archívese en: